



BUIN, 18 JUN 2025

DECRETO ALCALDICIO N° 2187 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5. 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley 20.965, Creación de Consejos Comunales de Seguridad Pública y establece Planes Comunales de Seguridad Pública; Ley 18.290, Ley de Tránsito; Ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO: 1.- El Memorandum N° 197, de fecha 05 de junio de 2025, por medio del cual el Administrador Municipal solicita a la Secretaría Municipal decretar el Reglamento y Protocolo sobre Inspecciones Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana y Pública de la Ilustre Municipalidad de Buin.

DECRETO.

1.- Apruébese el Reglamento y Protocolo sobre Inspecciones Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana y Pública de la Ilustre Municipalidad de Buin:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la planificación, ejecución, control de las inspecciones y procedimientos municipales en materia de seguridad ciudadana y pública en la comuna de Buin. Su finalidad es asegurar la legalidad, eficiencia, eficacia y el pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas en todas las actuaciones de los funcionarios municipales en este ámbito. La creación de este cuerpo normativo responde a la creciente participación municipal en la seguridad y a la imperiosa necesidad de delimitar con claridad las competencias municipales frente a las funciones exclusivas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, previniendo así posibles extralimitaciones y asegurando la conformidad de la actuación municipal con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los funcionarios municipales que, en el ejercicio de sus cargos, desempeñen funciones de inspección, fiscalización y colaboración en materias de seguridad ciudadana y pública dentro del territorio jurisdiccional de la comuna de Buin. Asimismo, regirá los procedimientos y actuaciones que los funcionarios realicen en cumplimiento de sus funciones como Inspectores Municipales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°: Las actuaciones municipales en materia de seguridad ciudadana y pública, así como los procedimientos de inspección y fiscalización regulados en el presente Reglamento, se fundamentan y se ejercerán en conformidad con las siguientes normas:

- a) La Constitución Política de la República de Chile
- b) La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- c) La Ley N° 20.965, que permite la creación de Consejos Comunales de Seguridad Pública y establece los Planes Comunales de Seguridad Pública.
- d) El Código Procesal Penal, en particular sus normas relativas a la detención en caso de delito flagrante
- e) La Ley N° 18.290, Ley de Tránsito
- f) La Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

g) Los dictámenes pertinentes de la Contraloría General de la República que interpretan y fijan el alcance de las facultades municipales en materia de seguridad y fiscalización.

h) Las ordenanzas municipales de la comuna de Buin.

ARTÍCULO 4º: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Inspector Municipal de Seguridad Pública: Funcionario municipal con calidad jurídica de planta o contrata, debidamente designado por decreto alcaldicio, que ejerce labores de inspección, fiscalización, prevención y colaboración en materias de seguridad ciudadana y pública en la comuna, en el marco de las competencias municipales.

b) Seguridad Ciudadana: Conjunto de acciones multisectoriales y condiciones generadas por el Estado, en este caso, por la municipalidad, con la colaboración de la comunidad y el sector privado, destinadas a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en todas sus formas, y la utilización tranquila y segura de los espacios públicos y privados. Se enfoca primordialmente en la prevención del delito y las violencias, la reducción de factores de riesgo, el fortalecimiento de la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

c) Seguridad Pública: Función primordial e indelegable del Estado, ejercida principalmente por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, orientada al mantenimiento del orden público, la prevención y el control del delito, y la investigación de los mismos. La actuación municipal en este ámbito es de carácter colaborativo y coadyuvante, subordinada a la planificación y dirección de las policías y el Ministerio Público, y limitada por las atribuciones que expresamente le confiere la ley.

d) Fiscalización: Acto mediante el cual los inspectores municipales, en uso de sus atribuciones legales, observan, verifican, inspeccionan y controlan el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y demás normativas que sean de su competencia.

e) Flagrancia o Delito Flagrante: Situación fáctica que se configura conforme a los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 130 del Código Procesal Penal, y que habilita a cualquier persona, incluyendo a los inspectores municipales, para proceder a la detención del imputado en conformidad con el artículo 129 del mismo cuerpo legal.

f) Incivildades: Conductas o acciones que, sin constituir necesariamente un delito, perturban la convivencia pacífica entre los vecinos, alteran el orden en los espacios públicos, generan sensación de inseguridad o infringen normas básicas de comportamiento cívico establecidas en las ordenanzas municipales.

g) Elementos de Protección Personal: Equipamiento técnico autorizado por la normativa vigente y proporcionado por la Municipalidad, destinado exclusivamente a resguardar la vida e integridad física del inspector municipal en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y colaboración en seguridad ciudadana. Su uso se rige por los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, y en ningún caso podrán ser utilizados como herramientas de control del orden público.

ARTÍCULO 5º: Toda actuación de los inspectores municipales en materias de seguridad ciudadana y pública, así como en los procedimientos de inspección y fiscalización, deberá regirse irrestrictamente por los siguientes principios:

a) Legalidad y Juridicidad: Las actuaciones municipales deben someterse estrictamente al imperio de la Constitución Política de la República y las leyes, así como a los reglamentos y ordenanzas dictados conforme a ellas. Los inspectores solo podrán ejercer las atribuciones expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico.

- b) Respeto y Protección de los Derechos Humanos: En toda intervención, especialmente aquellas que puedan afectar la libertad o integridad de las personas, se deberá actuar con pleno respeto y protección de los derechos humanos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- c) Probidad y Transparencia Administrativa: Los funcionarios actuarán con rectitud, honradez y transparencia en el ejercicio de sus funciones, precaviendo cualquier forma de corrupción y asegurando el acceso ciudadano a la información pública, en los términos que establece la ley.
- d) Proporcionalidad: Los medios empleados en las actuaciones de inspección y fiscalización, especialmente en el uso de la fuerza o de elementos de protección personal, deberán ser siempre proporcionales a la finalidad legítima perseguida y a la gravedad de la situación enfrentada, optando por aquellos que causen el menor daño posible.
- e) Imparcialidad y No Discriminación: Las actuaciones municipales se realizarán sin discriminación arbitraria por motivos de origen, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o cualquier otra condición social o personal.
- f) Coordinación y Colaboración Interinstitucional: Se promoverá y mantendrá una coordinación permanente y eficaz con Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público, y otros órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y justicia, para optimizar los recursos y la efectividad de las acciones.
- g) Eficiencia y Eficacia: Se buscará el cumplimiento de los objetivos de seguridad ciudadana y fiscalización con el óptimo uso de los recursos municipales disponibles, evaluando permanentemente los resultados para mejorar la gestión.
- h) Participación Ciudadana: Las acciones municipales en seguridad ciudadana se orientarán a satisfacer las necesidades de la comunidad, promoviendo su participación activa en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas locales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.965 y el Plan Comunal de Seguridad Pública.

TÍTULO II: DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE SEGURIDAD

CAPÍTULO 1: DESIGNACIÓN Y DEPENDENCIA

ARTÍCULO 5°: El Alcalde, en uso de sus facultades legales, de forma directa o por proposición del Director de Seguridad Pública, designará al personal que ejercerá funciones de inspección en materias de seguridad ciudadana y pública, quienes serán denominados Inspectores Municipales de Seguridad. Asimismo, el personal que desarrollará dicha función deberá gozar de la calidad jurídica de contratación de planta o contrata.

Artículo 6°: Los Inspectores Municipales de Seguridad dependerán jerárquica y funcionalmente de la Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Buin. Esta dependencia asegura una línea de mando clara, una supervisión técnica especializada y la coherencia de las actuaciones inspectivas con el Plan Comunal de Seguridad Pública y las estrategias definidas por el Consejo Comunal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 7°: Sin perjuicio de las funciones específicas que otras leyes o este Reglamento les asignen, los Inspectores Municipales de Seguridad tendrán las siguientes funciones generales:

- a) Contribuir activamente a la prevención del delito, la violencia y las incivildades en el territorio comunal, mediante una presencia disuasiva y proactiva en los espacios públicos.
- b) Promover la convivencia pacífica entre los vecinos, el buen uso de los bienes nacionales de uso público y el respeto a las normas comunitarias.
- c) Colaborar dentro del marco de sus competencias legales, con las labores propias de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones en materias de prevención del delito y resguardo de la seguridad pública, actuando siempre bajo los principios de coordinación y subordinación funcional cuando corresponda.
- d) Participar en la implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de las estrategias, programas y acciones contenidas en el Plan Comunal de Seguridad Pública de Buin.
- e) Realizar patrullajes preventivos en los sectores definidos por la Dirección de Seguridad Pública, de acuerdo a los diagnósticos y priorizaciones del Plan Comunal. Estos patrullajes podrán ser exclusivamente municipales o mixtos en conjunto con Carabineros de Chile, conforme a los convenios y protocolos que se establezcan para tal efecto.
- f) Prestar primera acogida y orientación a víctimas de delitos o incivildades, informándoles sobre sus derechos, los procedimientos de denuncia y las redes de apoyo institucionales disponibles en la comuna o a nivel regional, derivando los casos según corresponda y sin asumir labores de investigación.

ARTÍCULO 9º: Los Inspectores Municipales de Seguridad estarán facultados para fiscalizar el cumplimiento de las siguientes normativas, en el ámbito territorial de la comuna de Buin:

- a) Las ordenanzas municipales vigentes, tales como aquellas relativas a ruidos molestos, comercio ambulante no autorizado, consumo de alcohol en la vía pública, tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, horarios de funcionamiento de locales comerciales, aseo y ornato, protección del medio ambiente, y otras que incidan en la seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Las disposiciones pertinentes de la Ley N° 18.290, de Tránsito, en coordinación con Carabineros de Chile cuando la naturaleza de la fiscalización o la situación lo requieran, y conforme a las directrices que imparta la Dirección de Tránsito y Transporte Público municipal.
- c) Las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en lo relativo a su comercialización y consumo en lugares no autorizados o fuera de los horarios establecidos, en coordinación con Carabineros de Chile.
- d) Otras leyes generales o especiales que expresamente les otorguen competencia fiscalizadora a los funcionarios municipales.

ARTÍCULO 10º: La colaboración de los Inspectores Municipales de Seguridad con Carabineros de Chile, y eventualmente con la Policía de Investigaciones en el ámbito de sus respectivas competencias, se materializará principalmente a través de las siguientes acciones, siempre en el marco del respeto a las atribuciones de cada institución:

- a) Ejecución de patrullajes mixtos preventivos, de acuerdo a los convenios de colaboración que la Municipalidad suscriba con Carabineros de Chile y a los protocolos operativos que se definan conjuntamente. Estos protocolos deberán especificar roles, áreas de cobertura, horarios, procedimientos de comunicación y actuación ante contingencias.

b) Intercambio de información relevante para la prevención del delito y el análisis de factores de riesgo, tales como datos sobre incivildades recurrentes o puntos críticos identificados por la comunidad. Este intercambio se realizará respetando la normativa sobre protección de datos personales y los canales formales que se establezcan.

ARTÍCULO 11°: Los Inspectores Municipales de Seguridad, en su calidad de funcionarios públicos, tienen el deber ineludible de denunciar ante el Ministerio Público o, en su defecto, ante cualquier funcionario de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones que se encuentre de servicio, todos los crímenes o simples delitos de acción pública de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

El incumplimiento de este deber de denuncia será sancionado administrativamente conforme al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles de acuerdo con la legislación vigente.

La Dirección de Seguridad Pública establecerá un protocolo interno para la correcta y oportuna canalización de estas denuncias, asegurando su registro y seguimiento. Se impartirá capacitación específica a los inspectores sobre la tipificación básica de delitos, los procedimientos de denuncia y las medidas iniciales de resguardo de la información o evidencia, hasta la intervención de las policías.

TÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 12°: En toda actuación de inspección o fiscalización, los Inspectores Municipales de Seguridad deberán portar en un lugar visible su credencial oficial o placa distintiva, según corresponda, que los identifique como tales, la cual contendrá, a lo menos, su nombre completo, cargo, fotografía reciente y el escudo o logo de la Ilustre Municipalidad de Buin. Si la Municipalidad dispusiere el uso de uniforme oficial, este deberá ser portado de manera completa y correcta durante el ejercicio de sus funciones.

Al iniciar una fiscalización o tomar contacto con cualquier ciudadano en razón de sus funciones, el inspector deberá identificarse verbalmente, señalando su nombre y calidad de inspector municipal, y explicar de manera clara y respetuosa el motivo de su presencia o de la diligencia que va a practicar. Deberá actuar en todo momento con profesionalismo, cortesía y respeto hacia las personas, independientemente de su condición. La correcta identificación y una presentación profesional son fundamentales para la legitimidad de la actuación inspectora y para reducir la desconfianza o resistencia ciudadana, contribuyendo a la transparencia y al debido proceso.

ARTÍCULO 13°: Las inspecciones y fiscalizaciones en materia de seguridad ciudadana podrán ser:

- a) Rutinarias o Programadas: Aquellas que se ejecutan de acuerdo con una planificación periódica establecida por la Dirección de Seguridad Pública, basada en los lineamientos del Plan Comunal de Seguridad Pública, los diagnósticos de seguridad locales, las estadísticas delictuales y de incivildades, y la identificación de factores de riesgo o puntos críticos en la comuna.
- b) Reactivas o por Requerimiento: Aquellas que se originan en respuesta a denuncias, reclamos o solicitudes específicas presentadas por ciudadanos, organizaciones comunitarias, u otros servicios públicos.

La Dirección de Seguridad Pública establecerá protocolos para la recepción, priorización, asignación y seguimiento de las tareas de inspección, procurando un uso

eficiente de los recursos disponibles y una respuesta oportuna a las demandas ciudadanas.

ARTÍCULO 14°: Toda actuación de inspección o fiscalización realizada por los Inspectores Municipales de Seguridad deberá ser documentada de manera detallada y fidedigna. Para ello, se utilizarán los formularios, bitácoras o sistemas de registro (preferentemente digitales) que la Municipalidad disponga, consignando, a lo menos, la siguiente información:

- a) Fecha, hora de inicio y término, y lugar exacto de la actuación.
- b) Identificación del o los inspectores actuantes.
- c) Motivo de la inspección o fiscalización (rutinaria, denuncia, etc.).
- d) Identificación de las personas fiscalizadas o involucradas (si es posible y pertinente).
- e) Descripción de los hechos constatados, observaciones relevantes y hallazgos.
- f) Normativa aplicada o presuntamente infringida.
- g) Medidas adoptadas (notificación, citación, denuncia, orientación, etc.).
- h) Medios de prueba recopilados (fotografías, videos, documentos, si aplica y conforme a la ley).
- i) Firma del inspector y, si corresponde y es posible, de la persona fiscalizada.

Estos registros constituirán la base para la elaboración de informes periódicos de gestión que se remitirá la Dirección de Seguridad Pública a la Alcaldía y Administración Municipal. La información consolidada de estas actuaciones será un insumo fundamental la evaluación del Plan Comunal de Seguridad Pública y la toma de decisiones estratégicas.

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad de Buin podrá dotar a los Inspectores Municipales de Seguridad con medios tecnológicos para optimizar sus labores de fiscalización, prevención y registro, tales como cámaras corporales (bodycams), equipos de radiocomunicación, dispositivos móviles para consulta y registro de información en terreno, vehículos equipados con sistemas de posicionamiento global (GPS) y cámaras de videograbación, entre otros.

El uso de estos medios tecnológicos se sujetará estrictamente a la legislación vigente, en particular a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y a los protocolos específicos que dicte la Municipalidad. Dichos protocolos deberán regular, a lo menos:

- a. Las circunstancias y momentos en que se activarán y desactivarán los dispositivos de grabación.
- b. Los procedimientos para el almacenamiento seguro, la custodia, el acceso y la eliminación de las grabaciones y datos recopilados, asegurando su integridad y confidencialidad.
- c. Los derechos de las personas grabadas, incluyendo el acceso a sus propios registros.
- d. La capacitación obligatoria a los inspectores sobre el uso ético y legal de estas tecnologías.
- b) La implementación de tecnología busca aumentar la transparencia de las actuaciones, mejorar la seguridad de los inspectores y de los ciudadanos, y obtener medios de prueba objetivos, pero su uso debe ser siempre ponderado y respetuoso de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 16°: Ante la constatación de una infracción a las ordenanzas municipales de Buin cuya fiscalización les compete, los Inspectores Municipales de Seguridad seguirán el siguiente procedimiento general:

- a) Verificar fehacientemente la ocurrencia de la infracción y la normativa específica vulnerada.
- b) Identificar al presunto infractor, solicitando su cédula de identidad u otro documento que permita acreditarla, si las circunstancias lo permiten y es necesario.
- c) Informar al presunto infractor sobre la naturaleza de la infracción cometida y la ordenanza específica que la contempla.
- d) Cursar la respectiva notificación de infracción o citación al Juzgado de Policía Local de Buin, utilizando los formularios establecidos por la Municipalidad. Dicha notificación deberá contener todos los datos exigidos por la ley y las ordenanzas, incluyendo la individualización del infractor, la descripción de la infracción, el lugar, fecha y hora de su comisión, la norma infringida, el monto de la multa si corresponde o la indicación de que será determinada por el tribunal, y la fecha y lugar de comparecencia ante el Juzgado.
- e) Entregar copia de la notificación o citación al infractor, requiriendo su firma si accede. La negativa a firmar no invalidará el acto, dejándose constancia de ello.
- f) Remitir el original de la denuncia y los antecedentes recopilados al Juzgado de Policía Local dentro de los plazos legales.

ARTÍCULO 17°: En el marco de sus funciones preventivas y de promoción de la convivencia vecinal, los Inspectores Municipales de Seguridad realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Ejecutar rondas y patrullajes preventivos, a pie o en vehículo, por los diversos sectores de la comuna, con especial énfasis en aquellos identificados como prioritarios en el Plan Comunal de Seguridad Pública o por presentar mayores factores de riesgo o denuncias ciudadanas.
- b) Establecer un diálogo cercano y permanente con los vecinos, organizaciones comunitarias, comerciantes y otros actores locales, para conocer sus preocupaciones en materia de seguridad, identificar problemas emergentes y recoger información sobre factores de riesgo o situaciones que afecten la convivencia.
- c) Detectar y reportar a las unidades municipales competentes (obras, aseo y ornato, tránsito, etc.) aquellas condiciones del entorno urbano que puedan constituir factores de riesgo para la comisión de delitos o incivildades (luminarias en mal estado, sitios eriazos sin cierre, microbasurales, señalización deficiente, etc.), para su pronta solución.
- d) Canalizar la información relevante sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito o que requieran intervención policial especializada a Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, a través de los conductos formales establecidos.

ARTÍCULO 18°: Frente a la detección de conductas que constituyan incivildades, conforme a la definición del Artículo 4° de este Reglamento y a lo tipificado en las ordenanzas municipales de Buin, los Inspectores Municipales de Seguridad procederán de la siguiente manera graduada:

- a) Diálogo y Advertencia Verbal: Como primera medida, y siempre que la naturaleza de la incivildad y las circunstancias lo permitan, el inspector se aproximará a la persona o personas involucradas, se identificará, les explicará el carácter indebido de su conducta y el malestar que genera, y les solicitará de manera respetuosa que depongan su actitud o corrijan la situación.

b) Notificación de Infracción: Si la advertencia verbal no es atendida, o si la gravedad o reiteración de la incivilidad lo amerita, y esta se encuentra tipificada como infracción en una ordenanza municipal, el inspector procederá a cursar la notificación o citación correspondiente al Juzgado de Policía Local, conforme al procedimiento del Artículo 16°.

c) Solicitud de Apoyo Policial: Si la situación de incivilidad escala en agresividad, si las personas se niegan a identificarse o a acatar las instrucciones legítimas del inspector, si se produce un desacato flagrante, o si la conducta deriva en la comisión de un delito, el inspector deberá abstenerse de confrontaciones directas que pongan en riesgo su seguridad o la de terceros, y solicitará de inmediato la concurrencia de Carabineros de Chile, a través de la central de comunicaciones de la Dirección de Seguridad Pública. Tomando la distancia necesaria o alejándose del lugar para el resguardo de su integridad.

ARTÍCULO 19°: Cuando un Inspector Municipal de Seguridad tome contacto con una persona que manifieste ser víctima de un delito o de una situación de violencia grave, y siempre que la situación no implique un riesgo inminente para el funcionario, este deberá:

a) Prestar primera asistencia a la víctima, escuchándola con empatía y respeto, en un lugar que ofrezca privacidad y seguridad, si es posible.

b) Evaluar si la víctima requiere asistencia médica o psicológica urgente. En caso afirmativo, coordinar de inmediato el apoyo necesario de los servicios de emergencia correspondientes (SAMU, Bomberos, u otros).

c) Informar a la víctima, de manera clara y sencilla, sobre sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a denunciar los hechos, a recibir protección si corresponde, y a ser tratada con dignidad.

d) Orientar a la víctima sobre los pasos a seguir para formalizar una denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, proporcionando información sobre las unidades más cercanas o los números de contacto.

e) Informar a la víctima sobre los programas municipales de asistencia a víctimas, si existiesen en Buin, o sobre otras redes de apoyo institucionales especializadas (Centros de la Mujer, Oficina Local de la Niñez, SENAME, SENDA, etc.), facilitando el contacto o la derivación si la víctima así lo consiente.

f) Registrar la información relevante sobre el caso, con el debido resguardo de la confidencialidad y los datos personales de la víctima, para efectos estadísticos y de seguimiento interno, si corresponde.

En ningún caso el Inspector Municipal de Seguridad realizará investigaciones sobre el delito, interrogatorios formales a la víctima o a presuntos testigos con fines investigativos, ni tomará declaraciones que excedan la información necesaria para la orientación y derivación. Su rol es de contención, información y facilitación del acceso a la justicia y a las redes de apoyo, complementando la labor de las instituciones especializadas.

TÍTULO IV: SOBRE LAS DETENCIONES PRACTICADAS POR PERSONAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20°: Marco Legal de la Detención por Particulares:

El presente Título regula la actuación de los Inspectores Municipales de Seguridad exclusivamente en la hipótesis de detención por delito flagrante, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. Dicha norma establece que "Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo

entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima".

Se deja expresa constancia que los Inspectores Municipales de Seguridad, al practicar una detención en estas circunstancias, actúan en su calidad de ciudadanos y en ejercicio de la facultad que la ley confiere a toda persona, y no como agentes policiales ni en virtud de facultades especiales de detención inherentes a su cargo municipal. Esta distinción es fundamental para comprender el alcance y los límites de su actuación, evitando cualquier confusión con las potestades exclusivas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 21°: Detención en Caso de Flagrancia (Concepto y supuestos según Código Procesal Penal):

Se entenderá que existe delito flagrante, habilitando la detención por parte de un Inspector Municipal de Seguridad en los términos del artículo anterior, únicamente cuando concurra alguna de las situaciones taxativamente descritas en el artículo 130 del Código Procesal Penal, a saber:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito.
- b) El que acabare de cometerlo.
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice.
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales en sí mismo o en sus vestidos que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo.
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o los testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.
- f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

Para que la detención sea legítima, la situación de flagrancia debe ser objetiva, evidente, actual o inminente, y encuadrarse de manera clara e inequívoca en uno de los supuestos legales antes mencionados. No procederá la detención basada en meras sospechas, presunciones sin fundamento objetivo, o para fines de investigación preliminar por parte del inspector. La interpretación de la flagrancia es restrictiva y cualquier duda razonable deberá resolverse en favor de la libertad de la persona.

ARTÍCULO 22°: Procedimiento del Inspector Municipal ante un Delito Flagrante:

Al sorprender la comisión de un delito flagrante, y considerando la posibilidad de actuar conforme al artículo 129 del Código Procesal Penal, el Inspector Municipal de Seguridad deberá seguir rigurosamente el siguiente procedimiento:

- a) Evaluación de Riesgos y Seguridad: Antes de cualquier intervención, el inspector evaluará rápidamente la situación para determinar el nivel de riesgo para su propia integridad física, la de la víctima (si la hubiere) y la de terceros. Si la situación implica un riesgo alto (ej. presencia de armas, superioridad numérica de agresores, violencia extrema), el inspector deberá priorizar su seguridad y la de los demás, absteniéndose de intervenir directamente y solicitando de forma inmediata y urgente la concurrencia de Carabineros de Chile, proporcionando la mayor cantidad de información posible. Debiendo alejarse del lugar de ser necesario.
- b) Identificación: Si la evaluación de riesgos permite una intervención segura, el inspector, en la medida de lo posible y sin aumentar el peligro, se identificará como funcionario municipal.

c) Comunicación de la Causa de Detención: Al momento de efectuar la aprehensión, o inmediatamente después si las circunstancias no lo permitieron antes, el inspector informará a la persona detenida, en un lenguaje claro y sencillo, la causa de su detención, es decir, el delito flagrante que se le imputa haber cometido o estar cometiendo.

d) Uso Mínimo y Proporcional de la Fuerza: Para reducir y asegurar al detenido, el inspector solo podrá emplear el mínimo de fuerza física que sea estrictamente necesaria y proporcional a la resistencia activa que oponga la persona. Se prohíbe el uso de violencia innecesaria, castigos físicos, o cualquier forma de maltrato. Los elementos de protección personal autorizados solo podrán usarse para la defensa del inspector o de terceros, y no como herramientas de sometimiento o castigo.

e) Prohibición de Interrogatorios y Registros Invasivos: La función del inspector se limita a la aprehensión y custodia temporal del detenido hasta la llegada de la policía. Por lo tanto, se prohíbe estrictamente realizar interrogatorios sobre los hechos, tomar declaraciones formales, o efectuar registros personales invasivos. Solo se permitirá un control superficial de seguridad para verificar que el detenido no porte elementos que puedan causar daño inmediato a sí mismo o a terceros durante la custodia.

f) Comunicación Inmediata a las Policías: Una vez efectuada la aprehensión, o incluso de manera simultánea si es posible, el inspector deberá comunicar la detención de forma inmediata a la central de comunicaciones de la Dirección de Seguridad Pública o a Carabineros o al cuadrante más cercano, informando la ubicación exacta, la naturaleza del delito y las características del detenido, solicitando su pronta concurrencia para hacerse cargo del procedimiento.

ARTÍCULO 23º: Obligación de Entrega Inmediata del Detenido a las Policías:

Conforme lo exige el artículo 129 del Código Procesal Penal, una vez practicada la detención en flagrancia, el Inspector Municipal de Seguridad tiene la obligación legal de entregar inmediatamente al aprehendido a la unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones más próxima, o en su defecto, al fiscal del Ministerio Público o a la autoridad judicial competente.

Se entenderá por "inmediatamente" el menor tiempo materialmente posible, sin dilataciones indebidas o injustificadas. El inspector no podrá mantener al detenido en dependencias municipales ni trasladarlo a otros lugares, salvo que sea estrictamente indispensable para esperar la llegada de la policía en condiciones de seguridad y por el mínimo tiempo posible. Cualquier demora que no esté debidamente justificada por circunstancias excepcionales podría viciar la legalidad de la detención.

ARTÍCULO 24º: Derechos de la Persona Detenida:

Aun cuando la detención en flagrancia sea practicada por un Inspector Municipal de Seguridad en su calidad de particular, se deberán respetar en todo momento los derechos fundamentales de la persona detenida, consagrados en la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, especialmente el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entre estos derechos, se incluyen, a lo menos:

a) El derecho a ser tratado con dignidad y respeto, prohibiéndose cualquier forma de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

b) El derecho a ser informado de manera clara y comprensible de la razón específica de su detención y de los cargos que se le formulan (lo cual realiza el inspector al momento de la aprehensión en relación al delito flagrante).

c) El derecho a guardar silencio y a no ser obligado a declarar contra sí mismo.

d) El derecho a la integridad física y psíquica.

e) El derecho a que se presuma su inocencia.

ARTÍCULO 25°: Prohibición de Detenciones Ilegales o Arbitrarias:

Queda estrictamente prohibido a los Inspectores Municipales de Seguridad practicar cualquier tipo de detención que no se ajuste de manera rigurosa a los supuestos de delito flagrante establecidos en el artículo 130 del Código Procesal Penal, o que se realice con abuso de poder, con fines discriminatorios, sin observar los procedimientos y el respeto a los derechos establecidos en este Reglamento y en la ley.

Cualquier privación de libertad que no cumpla con estos requisitos será considerada ilegal o arbitraria y hará incurrir al funcionario responsable en las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

TÍTULO V: DEL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA PERSONAL

ARTÍCULO 26°: La Ilustre Municipalidad de Buin podrá proporcionar a los Inspectores Municipales de Seguridad, para el ejercicio de sus funciones, únicamente aquellos elementos de protección y defensa personal que estén expresamente autorizados por la legislación vigente, los dictámenes vinculantes de la Contraloría General de la República y los reglamentos que al efecto dicte el Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Conforme a la jurisprudencia administrativa actual, estos elementos deben estar destinados exclusivamente a la defensa personal del funcionario y al resguardo de su integridad física, y en ningún caso podrán ser implementos destinados al control del orden público, función que compete privativamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Los elementos que podrán considerarse, sujetos a la normativa específica que los regule y a la disponibilidad presupuestaria, son:

- a) Chaleco antibalas.
- b) Casco de protección.
- c) Otros elementos no letales que futuras leyes o reglamentos ministeriales podrían autorizar expresamente para el uso de inspectores municipales, siempre y cuando su uso se enmarque estrictamente en la defensa personal y no en funciones de orden público.

ARTÍCULO 28°: Se prohíbe expresamente a los Inspectores Municipales de Seguridad:

- a) Portar o utilizar cualquier tipo de arma de fuego, que sea de propiedad particular, durante el ejercicio de sus funciones.
- b) Portar o utilizar armas cortantes, punzantes, contundentes u otros objetos o artefactos que puedan ser empleados como armas y que no estén expresamente autorizados como elementos de protección o defensa personal en este Reglamento o por la normativa superior aplicable.
- c) Utilizar los elementos de protección o defensa personal autorizados para fines distintos a la legítima defensa propia o de terceros ante una agresión actual e inminente, o para intimidar, amenazar, castigar o ejercer cualquier tipo de coacción ilegítima sobre las personas.
- d) Emplear los elementos autorizados de manera desproporcionada, excesiva o contraria a los principios de necesidad y gradualidad.
- e) Modificar, alterar o adulterar las características técnicas de los elementos proporcionados por la Municipalidad.

El incumplimiento de estas prohibiciones constituirá una falta grave a los deberes funcionarios y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse de dichos actos.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE SEGURIDAD

Artículo 29º: Los Inspectores Municipales de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir capacitación inicial, adecuada y continua, así como perfeccionamiento permanente en todas las materias atinentes a su función, incluyendo el marco legal, procedimientos operativos, derechos humanos, técnicas de comunicación y manejo de conflictos, uso de tecnología y elementos de protección, conforme a los programas que establezca la Municipalidad.
- b) A ser dotados por la Municipalidad de los elementos de protección personal y el equipamiento técnico necesario y autorizado para el desempeño seguro y eficiente de sus labores, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa vigente.
- c) A ser tratados con respeto y consideración por parte de la ciudadanía y de los demás funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- d) A la protección de su integridad física y psicológica por parte de la Municipalidad, la cual deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir agresiones o situaciones de riesgo indebido.
- e) A no ser objeto de órdenes o instrucciones que contravengan la ley o los principios éticos de la función pública.
- f) Los demás derechos que les correspondan conforme al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y la legislación laboral aplicable, según su régimen contractual.

ARTÍCULO 30º: Son deberes fundamentales de los Inspectores Municipales de Seguridad:

- a) Actuar en todo momento con estricto apego a la Constitución Política de la República, las leyes, este Reglamento y las demás normas e instrucciones que regulen su función, observando los principios rectores establecidos en el Artículo 5º.
- b) Desempeñar sus funciones con probidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia y un profundo respeto por los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.
- c) Mantener un trato cortés y respetuoso con los ciudadanos, brindando orientación e información de manera clara y oportuna.
- d) Portar su credencial o placa de identificación y uniforme (si lo hubiere) de manera visible y correcta durante el ejercicio de sus funciones.
- e) Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información sensible o datos personales a los que tengan acceso en razón de su cargo, utilizando dicha información solo para los fines propios de su función y conforme a la ley.
- f) Colaborar lealmente con sus superiores jerárquicos, sus pares y los demás funcionarios y servicios municipales para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- g) Rendir cuenta de sus actuaciones a sus superiores y registrar fidedignamente sus intervenciones, conforme a los procedimientos establecidos.

- h) Participar activamente en los programas de capacitación y perfeccionamiento que disponga la Municipalidad.
- i) Cuidar y dar un uso adecuado y racional a los bienes municipales, vehículos, equipamiento y elementos de protección personal que les sean asignados.
- j) Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda comprometer la imparcialidad de sus funciones o la imagen de la Municipalidad.
- k) Cumplir con las demás obligaciones que les imponga el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y la legislación laboral aplicable, según su régimen contractual.

TÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 31°: Constituyen infracciones al presente Reglamento por parte de los Inspectores Municipales de Seguridad, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Ejercer sus funciones con abuso de poder, extralimitación de sus facultades o en contravención a los principios rectores establecidos en el Artículo 5°.
- b) Practicar detenciones ilegales o arbitrarias, o no cumplir con el procedimiento establecido en el Título IV para la detención en flagrancia.
- c) Utilizar los elementos de protección o defensa personal de manera indebida, desproporcionada o para fines no autorizados.
- d) Portar o usar armas o elementos prohibidos.
- e) No seguir los procedimientos de inspección, fiscalización o denuncia establecidos en este Reglamento o en los protocolos específicos.
- f) Omitir el deber de denuncia de delitos de los que tome conocimiento en ejercicio de sus funciones.
- g) Actuar con negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes.
- h) Faltar al respeto o discriminar a cualquier ciudadano.
- i) No registrar debidamente sus actuaciones o falsear la información de los registros o informes.
- j) Incumplir el deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 32°: Las infracciones a este Reglamento cometidas por los Inspectores Municipales de Seguridad serán sancionadas conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, previo desarrollo de un procedimiento sumarial o investigación sumaria que garantice el debido proceso. Las sanciones podrán ir desde la amonestación verbal hasta la destitución, según la gravedad de la falta y lo que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 33°: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se les puedan aplicar conforme al artículo anterior, los Inspectores Municipales de Seguridad son personalmente responsables por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, pudiendo dicha responsabilidad ser además civil y/o penal, conforme a las reglas generales del derecho.

La responsabilidad civil procederá cuando, por una acción u omisión culpable o dolosa del inspector, se cause un daño patrimonial o moral a un tercero. La responsabilidad penal se configurará si la conducta del inspector es constitutiva de algún delito tipificado en el Código Penal o en leyes especiales, tales como apremios ilegítimos, detención ilegal, abuso contra particulares, cohecho, entre otros.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34°: La Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Buin será la encargada de establecer, mantener y fortalecer mecanismos formales y permanentes de coordinación con las siguientes instituciones, para la correcta implementación de este Reglamento y del Plan Comunal de Seguridad Pública:

- a) Carabineros de Chile, a nivel de la Comisaría con jurisdicción en la comuna de Buin para la implementación de patrullajes mixtos y otras estrategias colaborativas.
- b) La Policía de Investigaciones de Chile, en el ámbito de sus competencias legales.
- c) La Fiscalía Local del Ministerio Público con competencia en la comuna.
- d) El Juzgado de Policía Local de Buin.
- e) Otros servicios públicos con presencia o incidencia en el territorio comunal, tales como SENDA, SENAME, SERNAMEG, servicios de salud, educación, entre otros.
- f) Organizaciones de la sociedad civil relevantes en materias de prevención y seguridad.

Esta coordinación se materializará a través de la participación en el Consejo Comunal de Seguridad Pública, la suscripción de convenios de colaboración, la participación en mesas de trabajo intersectoriales, el intercambio regular de información (respetando la normativa de protección de datos) y la definición de protocolos de actuación conjunta para situaciones específicas.

ARTÍCULO 35°: Como fortalecimiento y una mejor aplicación de los reglamentado, como parte integrante del presente, se aneja un protocolo de actuación para la Dirección de Seguridad Pública y su personal a su cargo.

ANEXO N° 1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INSPECTORES DE SEGURIDAD MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO GENERAL

A. Propósito y Alcance del Protocolo

El presente protocolo tiene como finalidad primordial establecer las directrices, procedimientos y responsabilidades que regirán la actuación de los inspectores de seguridad pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública de la Ilustre Municipalidad de Buin. Su propósito es orientar de manera clara y precisa su quehacer en las labores de prevención del delito y la violencia, la fiscalización del cumplimiento de las normativas municipales, la colaboración estratégica con las Policías (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones), y la asistencia oportuna y eficiente a la comunidad. Todas estas acciones deben enmarcarse en el más estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico chileno vigente.

B. Fundamento Legal: Principales Leyes y Reglamentos Chilenos Aplicables a la Seguridad Municipal

La actuación de los inspectores de seguridad municipal de Buin se sustenta en un robusto y jerarquizado marco normativo. La comprensión cabal de estas disposiciones es esencial para garantizar la legalidad, legitimidad y eficacia de sus intervenciones. A continuación, se detallan las principales fuentes legales y reglamentarias:

- 1) Constitución Política de la República de Chile: Como norma suprema del Estado, establece el marco general para la organización estatal, garantiza los derechos fundamentales de todas las personas y consagra principios básicos como el de legalidad, que rige toda actuación de los órganos del Estado, incluidas las municipalidades.
- 2) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), y su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N° 1-19.704, de 2006, del Ministerio del Interior: Este cuerpo legal es la piedra angular de la institucionalidad municipal, definiendo su naturaleza, organización, funciones y atribuciones. En particular, el artículo 4°, letra l), faculta a las municipalidades para desarrollar funciones relacionadas con "la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia".
- 3) Ley N° 20.965, que Permite la Creación de Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública: Esta ley, promulgada en 2016, modificó sustancialmente la LOCM, fortaleciendo de manera significativa el rol de las municipalidades en la prevención del delito y la seguridad ciudadana.
- 4) Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública: Esta ley establece el marco para la participación de la ciudadanía en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, incluyendo la gestión municipal.
- 5) Código Procesal Penal (CPP): Este cuerpo normativo es crucial para los procedimientos que involucren la posible comisión de delitos. Regula aspectos fundamentales como la detención, los derechos de los imputados, y los procedimientos en casos de delitos flagrantes, siendo de directa aplicación para los inspectores municipales cuando actúan en el marco del artículo 129 del CPP.
- 6) Leyes y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos: Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, forman parte del ordenamiento jurídico

interno y deben ser observados en toda actuación estatal, incluyendo la de los inspectores municipales.

7) Dictámenes de la Contraloría General de la República: La Contraloría, como órgano fiscalizador superior, emite dictámenes que interpretan la legislación administrativa y son vinculantes para los órganos de la Administración del Estado, incluyendo las municipalidades. En materia de seguridad municipal, dictámenes como el N° E30601N25 han precisado las facultades municipales, por ejemplo, en cuanto a la adquisición y uso de elementos de seguridad, diferenciando entre defensa personal y control del orden público.

8) Normativa Específica sobre Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y Mujeres: Leyes como la N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y la Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a NNA víctimas de delitos, son fundamentales para la actuación de los inspectores en procedimientos que involucren a estos grupos.

9) Ley N° 21.643 ("Ley Karin") sobre Acoso Laboral, Sexual y Violencia en el Trabajo: Esta ley, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, incluyendo el Estatuto Administrativo Municipal (Ley N° 18.883), establece nuevas obligaciones para la prevención, investigación y sanción de estas conductas en el ámbito laboral, siendo aplicable a los funcionarios municipales, incluyendo inspectores.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN DE LOS INSPECTORES DE SEGURIDAD MUNICIPAL

La actuación de los inspectores de seguridad municipal de Buin se guiará por un conjunto de principios fundamentales, derivados del marco normativo y de los estándares de derechos humanos, que deben informar cada una de sus decisiones y acciones.

● A. Respeto y Protección de los Derechos Humanos.

Toda intervención de los inspectores municipales se fundamentará en el más irrestricto respeto a la dignidad inherente y los derechos fundamentales de todas las personas, sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Se otorgará prioridad absoluta a la protección de la vida y la integridad física y psíquica de las personas involucradas en cualquier procedimiento.

● B. Legalidad, Proporcionalidad y Necesidad en el Uso de Facultades.

Los inspectores de seguridad municipal actuarán siempre dentro del estricto marco de las competencias que la Constitución y las leyes les confieren (Principio de Legalidad). Ninguna actuación podrá exceder las facultades expresamente otorgadas. Cualquier medida que implique una restricción de derechos, como la detención en situaciones de flagrancia, será de carácter excepcional y se aplicará únicamente cuando sea estrictamente necesaria para alcanzar un objetivo legalmente permitido y proporcional a la gravedad del hecho y al fin perseguido. El uso de la fuerza, si llegase a ser indispensable, se considerará siempre como el último recurso, debiendo aplicarse de forma gradual, diferenciada y solo en la medida estrictamente necesaria para lograr el objetivo legítimo, tal como se detalla en secciones posteriores de este protocolo.

● C. Colaboración y Coordinación Interinstitucional.

Se promoverá y mantendrá una colaboración activa, coordinada y respetuosa con Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones (PDI), el Ministerio Público, y otras instituciones y servicios públicos con competencias relevantes para la seguridad pública y la gestión municipal. Esta colaboración se desarrollará conforme a las

directrices establecidas en la Ley N° 20.965, el Plan Comunal de Seguridad Pública, y los convenios o acuerdos que se establezcan. La coordinación es esencial para una respuesta integral y eficiente a los problemas de seguridad de la comuna.

● D. Enfoque Preventivo y Comunitario.

La labor primordial de los inspectores municipales será la prevención del delito, la violencia y las incivildades, así como la promoción de la seguridad ciudadana. Este enfoque se materializará a través de un constante acercamiento y trabajo conjunto con la comunidad, sus organizaciones y sus líderes. Se fomentará activamente la participación ciudadana en la identificación de problemas, la búsqueda de soluciones y la co-producción de seguridad, en consonancia con lo dispuesto en la Ley N° 20.500 y las orientaciones del Plan Comunal de Seguridad Pública.

● E. Probidad y Transparencia.

Los inspectores de seguridad municipal, en su calidad de funcionarios públicos, deberán observar en todo momento los principios de probidad administrativa y transparencia. Sus actuaciones se caracterizarán por la honestidad, la imparcialidad y la dedicación al servicio público. Se evitará cualquier situación que pueda generar conflictos de intereses y se rendirá cuenta de las gestiones realizadas conforme a los mecanismos que establezca la Dirección de Seguridad Pública y la Municipalidad.³⁴

Un principio rector adicional, que debe permear toda actuación, es el de "no causar daño" o evitar la agudización innecesaria de las situaciones. Dado que la función de los inspectores municipales es eminentemente preventiva y colaborativa, sus intervenciones deben buscar primordialmente disuadir, orientar y facilitar la resolución pacífica de conflictos o la actuación de las instituciones competentes. Esto se vincula directamente con el uso proporcional y necesario de sus facultades y la priorización del diálogo como herramienta fundamental. Por lo tanto, este protocolo instruye a los inspectores a evaluar de manera continua el impacto potencial de sus acciones, optando siempre por la vía menos lesiva y más constructiva para alcanzar el objetivo legal perseguido, minimizando cualquier riesgo para las personas y la propiedad.

III. Funciones y Atribuciones Específicas de los Inspectores de Seguridad Municipal de Buin

Los inspectores de seguridad municipal de Buin desempeñarán un conjunto de funciones y ejercerán atribuciones específicas, siempre dentro del marco legal que rige su actuar y en coordinación con las directrices de la Dirección de Seguridad Pública.

● A. Labores de Prevención del Delito y la Violencia.

1) Realizar patrullajes preventivos y disuasivos, tanto vehiculares como motorizados o en bicicleta, en los diversos sectores de la comuna, con especial énfasis en aquellos lugares que, según el análisis delictual y las solicitudes ciudadanas, presenten mayores índices de vulnerabilidad o percepción de inseguridad.

2) Observar activamente e informar de manera oportuna a la Central de Comunicaciones y Televigilancia y/o a sus superiores jerárquicos sobre situaciones de riesgo, factores criminógenos (tales como sitios eriazos sin cierre, luminarias deficientes, microbasurales, exceso de follaje que obstruya la visibilidad), y la ocurrencia de conductas antisociales o incivildades que afecten la convivencia comunitaria.

3) Apoyar activamente la implementación de las estrategias, programas y acciones de prevención del delito y la violencia que se encuentren definidos en el Plan Comunal de Seguridad Pública de Buin, colaborando en su ejecución y seguimiento.

● B. Fiscalización del Cumplimiento de Ordenanzas Municipales y Leyes Específicas.

1) Controlar el estricto cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes en la comuna de Buin, tales como aquellas relativas al aseo y ornato, la gestión de residuos, el comercio ambulante o no autorizado, los ruidos molestos, la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, el consumo de alcohol en la vía pública, entre otras.

2) Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 18.290 de Tránsito, la Ley de Rentas Municipales (Decreto Ley N° 3.063), y otras leyes especiales cuya fiscalización sea de competencia municipal, actuando en coordinación con la Dirección de Tránsito y otras unidades municipales pertinentes.

3) En caso de detectar contravenciones a las normativas antes mencionadas, los inspectores estarán facultados para cursar las notificaciones de infracción o citaciones correspondientes, para que el infractor comparezca ante el Juzgado de Policía Local de Buin, conforme a los procedimientos establecidos.³⁸

● C. Orientación y Asistencia a la Comunidad.

1) Prestar orientación y entregar información útil a los vecinos y transeúntes en materias de seguridad ciudadana, prevención del delito, y sobre los servicios y programas que ofrece la Dirección de Seguridad Pública y la Municipalidad.

2) Atender y gestionar los requerimientos de la comunidad que sean canalizados a través de la central telefónica de Buin Seguro (1426, 800-002015, +56974886043) u otros medios de contacto establecidos, derivando o coordinando la respuesta según corresponda.

3) Colaborar activamente en situaciones de emergencia o desastres que afecten a la comuna, prestando auxilio a las personas afectadas y coordinando la concurrencia de otros servicios de emergencia como Bomberos, servicios de salud (ambulancias), u otros, según la naturaleza del evento y las instrucciones de la autoridad competente.

4) Mantener en todo momento un trato cordial, empático, respetuoso y profesional con la ciudadanía, comprendiendo el rol de servidor público y buscando generar una sensación de apoyo, confianza y respeto en los vecinos de Buin.¹

● D. Colaboración con las Policías (Carabineros de Chile y PDI).

1. Prestar una colaboración eficaz y proactiva a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones (PDI) en tareas relacionadas con la seguridad pública comunal, siempre dentro del estricto marco de sus competencias legales y funcionales, y bajo la coordinación que establezca la Dirección de Seguridad Pública y el Plan Comunal.

2. Al observar la comisión de delitos flagrantes o tomar conocimiento fundado de ellos, adoptar actitudes disuasivas o de alerta, y dar aviso inmediato y detallado a Carabineros de Chile y/o PDI, así como a la Central de Comunicaciones y Televigilancia de Buin Seguro.

3. Aportar información relevante que pueda ser útil para la investigación de delitos, tales como imágenes captadas por las cámaras de televigilancia municipales o comunitarias, testimonios de hechos presenciados (en calidad de testigos), u otros antecedentes recopilados en el ejercicio de sus funciones, siempre a través de los canales formales y legales.¹ El proyecto de ley Boletín N°15.940-25, actualmente en tramitación, busca reforzar este rol "coadyuvante" con Carabineros, lo que implica un apoyo definido pero sin suplantar las funciones policiales privativas.³⁴

● E. Limitaciones y Prohibiciones (Actos Estrictamente Policiales).

Es fundamental que los inspectores municipales comprendan y respeten los límites de sus atribuciones, diferenciándolas claramente de las facultades exclusivas de las policías. La extralimitación en sus funciones puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.

1) Prohibición de realizar controles de identidad preventivos: La facultad de realizar controles de identidad de manera preventiva, es decir, sin que exista un indicio de la comisión de un delito o falta, es exclusiva de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, conforme a la ley. Los inspectores municipales solo podrán solicitar la identificación de una persona en el contexto de una fiscalización específica de una ordenanza municipal o una ley cuya fiscalización les compete (por ejemplo, a un comerciante ambulante para verificar su permiso). Si en dicho contexto la persona se niega a identificarse o no es posible hacerlo, los inspectores deberán contactar inmediatamente a Carabineros de Chile para que adopten el procedimiento correspondiente.

2) Prohibición de realizar interrogatorios a sospechosos: Los inspectores municipales no están facultados para interrogar a personas sospechosas de haber cometido un delito. Cualquier pregunta debe limitarse a obtener información básica para comprender la situación y transmitirla a las policías, sin incurrir en un interrogatorio formal o informal.

3) Prohibición de realizar revisiones físicas de prendas o pertenencias: Como regla general, los inspectores tienen estrictamente prohibido registrar las vestimentas, bolsos, mochilas, vehículos u otras pertenencias de las personas. Esta es una atribución de carácter estrictamente policial. La única y muy limitada excepción se contempla en la Fase 3, punto 5, del protocolo de detención (Sección V.C.5), referida al retiro de un objeto visible y manifiestamente peligroso para resguardar la seguridad inmediata, lo cual no constituye un cateo generalizado y debe ser interpretado de forma restrictiva.

4) Prohibición de informar al sospechoso que será "fiscalizado" en el sentido policial: Para evitar confusiones sobre la naturaleza de su intervención, los inspectores no utilizarán el término "fiscalización" si este puede inducir a error al ciudadano de que está siendo sometido a un control policial con todas sus implicancias.

5) Prohibición de portar o usar armas de fuego o elementos destinados al control del orden público: Los inspectores municipales tienen prohibido portar o utilizar armas de fuego. Asimismo, conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no pueden portar ni utilizar elementos o dispositivos diseñados para el control del orden público, ya que esta es una función exclusiva de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. El uso de cualquier elemento de defensa personal debe estar expresamente autorizado por ley y por la Contraloría, y regulado en este protocolo

6) Prohibición de realizar investigaciones penales: La investigación de delitos es una función exclusiva del Ministerio Público y de las policías bajo su dirección. Los inspectores pueden aportar antecedentes, pero no dirigir ni ejecutar investigaciones criminales.

7) Prohibición de trasladar detenidos en vehículos municipales: Como norma general, está prohibido el traslado de personas detenidas en vehículos pertenecientes a Buin Seguro o a la Municipalidad. La única excepción se contempla en la Sección VI.E de este protocolo, y requiere solicitud expresa de personal policial y su presencia física en el vehículo municipal durante el traslado.

IV. PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACIÓN

● A. Patrullaje Preventivo y Televigilancia.

1. Los inspectores ejecutarán rondas de patrullaje preventivo (vehicular, motorizado, en bicicleta) conforme a las planificaciones definidas por la Dirección de Seguridad Pública. Estas planificaciones priorizarán sectores y horarios basados en el análisis delictual comunal, información proporcionada por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, y solicitudes fundadas de la ciudadanía.

2. Durante el patrullaje, se mantendrá una coordinación permanente y fluida con la Central de Comunicaciones y Televigilancia. Esta central apoyará las labores en terreno mediante el monitoreo de las cámaras de seguridad y la comunicación de situaciones relevantes.

3. Se reconoce el triple rol de las cámaras de televigilancia: 1) Preventivo: su presencia busca inhibir la comisión de delitos y conductas antisociales; 2) Control formal: permiten una respuesta más rápida y coordinada ante la ocurrencia de delitos flagrantes u otras emergencias; y 3) Reactivo: las imágenes captadas pueden constituir medios de prueba importantes para la investigación y persecución penal por parte de las policías y el Ministerio Público.

4. Toda novedad, anomalía, situación de riesgo o hecho relevante detectado durante el patrullaje deberá ser registrado y comunicado a la Central conforme a los procedimientos establecidos.

● **B. Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana (Conforme a Ley N° 20.500).**

1) Se fomentará una estrecha relación con la comunidad. Se coordinarán visitas a terreno y reuniones con Juntas de Vecinos, organizaciones sociales, comerciantes y otros actores relevantes para identificar conjuntamente factores de riesgo, problemáticas de seguridad y posibles soluciones.

2) En línea con la Ley N° 20.500 y las directrices de la Dirección de Seguridad Pública, se apoyará el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, tales como consultas, diálogos ciudadanos, mesas barriales de seguridad, entre otros, con el fin de recoger las percepciones y necesidades de la comunidad para la elaboración y ajuste de diagnósticos y planes de seguridad.¹

3) Se orientará a la comunidad sobre medidas de autocuidado, prevención situacional, formas de denuncia de delitos e incivildades, y sobre los servicios de seguridad y apoyo que ofrece el municipio y otras instituciones.

● **C. Comunicación con la Central Telefónica y otros Inspectores.**

1) Las comunicaciones radiales se realizarán utilizando un lenguaje claro, conciso y profesional, empleando las claves y códigos estandarizados por la Dirección de Seguridad Pública para optimizar la transmisión de información y garantizar la seguridad de las comunicaciones.

2) Es obligación de todo inspector informar inmediatamente a la Central de Comunicaciones y Televigilancia sobre hechos relevantes, emergencias, inicio y término de procedimientos, solicitud de apoyo, o cualquier situación que requiera coordinación o registro.

3) Se mantendrá una constante coordinación y colaboración entre los inspectores desplegados en terreno, prestándose apoyo mutuo cuando la situación lo requiera y sea instruido por la Central o el supervisor a cargo.

● **D. Denuncia de Delitos y Faltas.**

1) Los inspectores municipales, en su calidad de funcionarios públicos, tienen la obligación legal de denunciar ante las autoridades competentes (Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público) todos los delitos o faltas de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, especialmente aquellos que afecten bienes municipales, bienes nacionales de uso público, o la integridad de las personas.

2) Esta denuncia deberá realizarse en el más breve plazo posible, siguiendo los procedimientos internos que establezca la Dirección de Seguridad Pública para asegurar su formalización y seguimiento. Se deberá dejar constancia escrita de la denuncia efectuada.

● **E. Reporte de Fallas en Infraestructura y Servicios.**

Durante sus patrullajes y labores en terreno, los inspectores deberán observar e informar a la Central de Comunicaciones y Televigilancia sobre cualquier falla, desperfecto o deficiencia detectada en la infraestructura urbana o servicios públicos que pueda afectar la seguridad de las personas o facilitar la comisión de delitos. Esto incluye, por ejemplo, luminarias apagadas o intermitentes, semáforos defectuosos, señalética vial dañada, tapas de cámaras de servicio faltantes, microbasurales, sitios eriazos sin cierre perimetral, entre otros. La Central coordinará la información con las unidades municipales o empresas externas responsables de su reparación.

V. Protocolo de Actuación Frente a Procedimientos con Sospechosos y/o Detenidos

Declaración Inicial: "La primera actuación del procedimiento es esencial para el destino del caso". El presente protocolo se fundamenta en el más estricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile, así como en el cumplimiento riguroso de las disposiciones del Código Procesal Penal y demás leyes pertinentes. La actuación de los inspectores municipales en estas delicadas situaciones debe ser ejemplar en cuanto a su legalidad, proporcionalidad y profesionalismo.

● A. Fase 1: Información y Comunicación

1. Recepción y Verificación de Información:

a) Se debe actuar sobre la base de información que revista caracteres de seriedad y confiabilidad. Se evitará iniciar procedimientos basados en meros rumores, comentarios de terceros que no presenciaron hechos, suposiciones, o información anónima no verificable, especialmente si quienes la entregan no están dispuestos a identificarse y/o denunciar formalmente ante las policías.

b) Se considerará "fuente confiable de información" aquella proporcionada por los operadores de la Central de Comunicaciones y Televigilancia, la entregada por otros inspectores que hayan verificado previamente el contexto y validez, las denuncias directas y presenciales de víctimas o testigos de un hecho, y la observación directa de los propios inspectores.

2. Comunicación Inmediata a la Central:

a) Toda información recibida o situación observada que pueda constituir un delito o falta, y especialmente si involucra la presencia de posibles sospechosos, debe ser comunicada **INMEDIATAMENTE** a la Central de Comunicaciones y Televigilancia vía radial.

b) La comunicación debe ser clara, precisa y detallada, haciendo referencia a la fuente de información (si la hubiere) y el contexto completo del evento: Quién informa o participa, Qué está sucediendo o sucedió, Dónde (lugar exacto), Cómo ocurrieron los hechos (descripción de acciones, vehículos, vestimentas, etc.), y Cuándo (hora y secuencia temporal). Esta información es crucial para la adecuada toma de decisiones y la coordinación de apoyos.

3. Identificación Preliminar del Delito o Falta:

a) Con la información disponible, el inspector deberá realizar una apreciación inicial y preliminar del tipo de ilícito que podría configurarse (ej. hurto, robo, daños, agresión, etc.). Esta identificación tiene como objetivo orientar su propia actuación y la de las policías, y determinar la gravedad potencial de la situación.¹

b) Es fundamental recalcar que esta es una calificación preliminar y operativa, y no reemplaza ni determina la calificación jurídica definitiva que realizarán posteriormente las policías, el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia.

● B. Fase 2: Interacción con el Sospechoso (Pre-Detención)

1. Medidas de Autoprotección y Seguridad del Inspector y Terceros:

a) La seguridad personal del inspector, de sus compañeros, de las víctimas y de otros ciudadanos presentes es la prioridad absoluta en toda intervención. Antes de interactuar con un sospechoso, se deben tomar todas las medidas de resguardo necesarias.

b) Se deben evitar situaciones que expongan a los inspectores a riesgos innecesarios o desproporcionados, tales como persecuciones a alta velocidad en zonas urbanas densas, enfrentamientos directos con sujetos que porten armas (de fuego, cortopunzantes u otras) o que se presuma que las portan, o con grupos en evidente superioridad numérica o actitud extremadamente violenta.

c) Si la situación evaluada en terreno supera la capacidad de respuesta o los medios de los inspectores municipales, o si implica un riesgo inminente para la vida o integridad física, se deberá solicitar de inmediato la colaboración de Carabineros de Chile y/o PDI, manteniendo una distancia prudente y observando la situación para aportar información, si es seguro hacerlo.

2. Principios de la Entrevista (si es posible, segura y pertinente):

a) **NO ES UN INTERROGATORIO POLICIAL:** Se reitera que los inspectores municipales **NO** están facultados para realizar interrogatorios a sospechosos con fines investigativos o procesales.

b) **NO ES UN CONTROL DE IDENTIDAD POLICIAL:** Los inspectores no informarán al sospechoso que será "fiscalizado" en los términos de un control de identidad policial, ya que carecen de dicha atribución específica. La solicitud de identificación por parte de un inspector municipal solo procederá en el marco de la fiscalización del cumplimiento de ordenanzas municipales o leyes específicas cuya vigilancia les compete (ej. comercio ambulante, ley de tránsito en ciertos aspectos).

El objetivo de un eventual diálogo con el sospechoso, si las circunstancias lo permiten y es seguro, será principalmente calmar la situación, disuadirlo de una posible huida o de una escalada de agresividad, y persuadirlo de manera verbal y no coactiva de permanecer en el lugar hasta la llegada del personal policial para aclarar la situación. No se deben realizar promesas falsas ni emplear engaños.

3. Principios de Autoprotección Durante la Interacción:

a) **Distancia de Seguridad:** Mantener siempre una distancia prudente con el o los sospechosos, que permita reaccionar ante movimientos súbitos (resguardar el espacio propio del inspector).

b) **Triángulo de Seguridad:** Si hay dos o más inspectores presentes, conformar un triángulo de seguridad para tener una mejor cobertura visual y apoyo mutuo.

c) **Atención Permanente:** Mantener una atención constante y focalizada sobre el o los sospechosos, sus manos y sus movimientos.

d) **Cobertura Constante entre Inspectores:** Todos los funcionarios presentes en la escena deben estar atentos e involucrados en el procedimiento, resguardando la seguridad de sus compañeros.

e) **Posicionamiento Estratégico de Vehículos:** Los vehículos de seguridad municipal pueden ser posicionados de manera estratégica para facilitar la observación o delimitar un perímetro, pero evitando bloquear movimientos del vehículo del sospechoso de forma que genere un riesgo adicional o una confrontación innecesaria, especialmente antes de la llegada de personal policial.

4. Trato Respetuoso y Profesional:

a) El trato hacia el sospechoso será en todo momento respetuoso y profesional. Se recomienda dirigirse a él o ella utilizando el tratamiento de "USTED", lo cual marca una distancia formal y de autoridad, sin ser descortés.

b) Los inspectores no deberán reaccionar ante insultos, provocaciones o descalificaciones que puedan recibir. Se requiere mantener una actitud profesional, serena y una capacidad de raciocinio superior a la del sospechoso, especialmente en situaciones tensas.

● C. Fase 3: Detención del Sospechoso en Casos de Flagrancia (Conforme Arts. 129 y 130 CPP)

1. Fundamento Legal de la Detención por Inspectores:

Los inspectores municipales, en su calidad de ciudadanos ("cualquier persona" según el CPP), están facultados para practicar una detención únicamente en las hipótesis taxativas de delito flagrante que se encuentran establecidas en el Artículo 129 del Código Procesal Penal. Es crucial entender que esta es una facultad ciudadana, no una potestad policial específica.

El Artículo 129 del CPP dispone: "Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.". La misma norma establece que los agentes policiales tienen la obligación de detener a quienes sorprendan in fraganti cometiendo un delito.

Las Situaciones de Flagrancia están definidas en el Artículo 130 del CPP.1 Los inspectores deben conocer y aplicar correctamente estas hipótesis:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito.
- b) El que acabare de cometerlo.
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice.
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito (entendiéndose por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas), fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo.
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato (con el mismo límite de doce horas).
- f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato (con el mismo límite de doce horas).

2. Condiciones para Proceder a la Detención:

- a) La decisión de detener solo se tomará si existe información fundada y verosímil que permita encuadrar la situación del sospechoso en alguna de las hipótesis de flagrancia del Art. 130 CPP.
- b) Se procederá a la detención si, existiendo flagrancia, el diálogo con el sospechoso fracasó, no fue posible establecerlo, o si el sospechoso demuestra una intención manifiesta de escapar del lugar o de actuar agresivamente contra el personal de Buin Seguro, víctimas o terceros.
- c) Importancia de la Víctima/Testigo en Ciertas Hipótesis de Flagrancia: Si la flagrancia se configura principalmente por la designación que hace una víctima o un testigo (Art. 130 letras c y e del CPP), es de suma importancia procurar que dicha persona permanezca en el lugar, o sea claramente individualizada, para que pueda ratificar su versión y la identificación del sospechoso ante el personal policial que adopte el procedimiento. Un inspector podrá permanecer junto al denunciante o

víctima para asegurar este aspecto del debido proceso, siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

d) Delitos Presenciados Directamente por Inspectores: La observación directa por parte de un inspector de la comisión de un delito flagrante también constituye razón suficiente para proceder a la detención, conforme al Art. 129 del CPP. En estos casos, el inspector deberá comunicar inmediatamente los hechos por frecuencia radial para solicitar apoyo y estar preparado para entregar su declaración testimonial a la policía, fiscalía o tribunal.

3. Uso Racional y Proporcional de la Fuerza:

a) En caso de ser necesario el uso de la fuerza para efectuar la detención o impedir la fuga, este deberá ser siempre racional, progresivo y estrictamente proporcional a la resistencia ofrecida por el sospechoso y al objetivo legítimo de asegurarlo hasta la llegada de la policía.

b) Se deben evitar en todo momento acciones que causen lesiones innecesarias o que constituyan un ensañamiento o castigo. El objetivo es la reducción e inmovilización, no la punición.

c) El uso de la fuerza debe cesar inmediatamente una vez que el sospechoso haya sido reducido, no ofrezca resistencia activa, o la situación de riesgo que motivó su uso haya desaparecido.

d) Está terminantemente prohibido el uso de técnicas de sometimiento o elementos que puedan constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

4. Uso de Elementos de Coerción (Grilletes de Seguridad/Esposas):

La Contraloría General de la República ha sido clara en dictaminar que los municipios pueden adquirir elementos para la defensa personal de sus funcionarios de seguridad, pero no aquellos destinados al control del orden público, facultad que es exclusiva de las policías. Las esposas son típicamente consideradas un elemento de este último tipo.

Por lo tanto, como norma general y en estricto apego al marco legal actual, los inspectores de seguridad municipal de Buin NO portarán ni utilizarán esposas de seguridad (grilletes). La facultad de detención ciudadana conferida por el artículo 129 del CPP no otorga per se la potestad de utilizar implementos de dotación policial.

La estrategia principal debe ser la rápida comunicación y entrega del detenido a Carabineros de Chile o PDI, quienes sí poseen las facultades, el entrenamiento y el equipamiento adecuado para el uso de estos elementos.

Solo en una situación absolutamente excepcional, de riesgo inminente y actual para la vida o integridad física grave del propio inspector, de la víctima, de terceros, o incluso del propio detenido (por ejemplo, si es extremadamente violento y existe un peligro real de autoagresión o agresión a otros que no puede ser contenido de otra forma), y solo si en el futuro una ley expresa y un dictamen de Contraloría autorizaran específicamente al municipio de Buin a dotar de estos elementos a sus inspectores y regularan su uso bajo criterios estrictísimos de necesidad, proporcionalidad y último recurso, podría llegar a considerarse su utilización. Actualmente, y hasta que no exista dicha habilitación legal y administrativa expresa, la directriz es la no utilización de esposas.

En el caso de menores de edad, el uso de cualquier elemento de coerción física, incluyendo esposas (si alguna vez llegasen a ser autorizadas bajo las condiciones antedichas), se procurará evitar en toda circunstancia, a menos que sea una medida de último recurso, absolutamente indispensable para la seguridad y por el menor tiempo posible.

5. Prohibición Registros Invasivos:

Está terminantemente prohibido para los inspectores municipales realizar cateos, es decir, revisiones físicas de las prendas de vestir del detenido, de sus bolsos, mochilas, u otros efectos personales, así como el registro de vehículos, con el fin de buscar evidencia u otros objetos. Estas son diligencias investigativas y de control que corresponden estrictamente a las policías.

Excepción Estrictamente Limitada y Visible: Si el detenido, al momento de ser reducido o inmediatamente después, mantiene de forma notoria y claramente visible algún elemento que sea evidentemente contundente, cortante, punzante o un arma de fuego, y que represente un peligro inminente para la vida o la integridad física del inspector, de la víctima, de terceros o del propio detenido, el inspector, adoptando todas las medidas de resguardo necesarias para su propia seguridad, podrá despojar al detenido de dicho objeto específico. El único propósito de esta acción es neutralizar un peligro inmediato y manifiesto. El objeto retirado deberá ser dejado en un lugar seguro, siempre a la vista, en el mismo sitio del suceso, y esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente por frecuencia radial a la Central y consignada al personal policial que adopte el procedimiento. Esta acción no implica bajo ninguna circunstancia una revisión o búsqueda generalizada en las ropas, cuerpo o pertenencias del detenido.

6. Comunicación y Lenguaje Durante la Detención:

- a) Se debe evitar el uso de la palabra "detención" o "detenido" al interactuar con el sospechoso antes de la llegada de la policía. En su lugar, se le indicará de manera clara y calmada que, debido a la situación ocurrida (describiéndola brevemente si es necesario), los inspectores municipales permanecerán acompañándolo en el lugar a la espera de personal policial para que se aclare completamente el hecho.
- b) Una vez que el sospechoso ha sido reducido y la situación está controlada a la espera de la policía, se debe evitar entrar en diálogos innecesarios con él. Se prohíben las provocaciones, insultos, ironías, amedrentamientos, maltratos físicos o verbales, y cualquier actitud que pueda ser percibida como un menoscabo a su dignidad o como discriminatoria.

7. Información de Derechos al Detenido (Conforme Arts. 93 y 94 CPP):

Si bien la lectura formal y detallada de los derechos del imputado corresponde efectuarla a los funcionarios policiales que adopten el procedimiento o, en su caso, al fiscal, es imperativo que los inspectores municipales conozcan los derechos fundamentales que asisten a toda persona privada de libertad y que su actuar sea en todo momento compatible con ellos, evitando cualquier acción u omisión que pueda vulnerarlos o viciar el procedimiento posterior.

El Artículo 93 del CPP establece un catálogo de derechos y garantías del imputado, entre los que se cuentan: ser informado de los hechos que se le imputan y de los derechos que le asisten, guardar silencio, no ser obligado a declarar contra sí mismo, ser asistido por un abogado defensor, solicitar diligencias, ser tratado con respeto y dignidad, y no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Artículo 94 del CPP detalla derechos específicos del imputado privado de libertad, como: a que se le exprese específica y claramente el motivo de su privación de libertad y, salvo el caso de delito flagrante, a que se le exhiba la orden que la dispusiere; a ser conducido sin demora ante el juez; a que se informe a un familiar o persona que indique sobre su detención y lugar de custodia; y a entrevistarse en privado con su abogado.

Los inspectores, al asegurar al detenido, deben garantizar en todo momento un trato digno y respetuoso, absteniéndose de realizar preguntas incriminatorias o

cualquier acción que pueda interpretarse como una coacción para declarar. Su rol se limita a la contención y resguardo hasta la entrega a la policía.

Tabla 1: Derechos Fundamentales del Detenido (Consideraciones para Inspectores Municipales)

DERECHO DEL DETENIDO (REFERENCIA CPP) CONSIDERACIÓN PARA EL INSPECTOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTUACIÓN INICIAL

A ser tratado con respeto y dignidad (Art. 93 CPP) No utilizar lenguaje denigrante, insultante o amenazante. No ejercer violencia física o verbal innecesaria. Actuar con profesionalismo y calma.

A guardar silencio y a no autoincriminarse (Art. 93 CPP) No presionar, coaccionar ni interrogar al detenido para que confiese o entregue información sobre el hecho. Limitar la comunicación a instrucciones de seguridad o para calmarlo.

A ser informado del motivo de su privación de libertad (Art. 94.a CPP) Aunque la formalidad la cumple la policía, indicar de manera simple y clara que se le retiene en el lugar debido a [describir brevemente el hecho flagrante presenciado o denunciado, ej: "un hurto que acaba de ocurrir"] y que se espera a la policía para aclarar la situación.

A no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 93 CPP) Prohibición absoluta de cualquier forma de maltrato físico o psicológico. Asegurar condiciones mínimas de bienestar mientras se espera a la policía (ej. si está herido, solicitar asistencia médica).

A que se informe a un familiar o persona de confianza (Art. 94.e CPP) Una vez que llegue la policía y la situación esté asegurada por ellos, facilitar o no obstaculizar que el detenido pueda solicitar que se contacte a un familiar, lo que será gestionado por la policía.

A recibir asistencia de un abogado (Art. 93 CPP) No interferir con este derecho. La policía y el sistema de justicia se encargarán de garantizarlo.

● D. Fase 4: Protección de la Víctima y del Detenido

1. Responsabilidad del Inspector Aprehensor:

a) El inspector o los inspectores que hayan participado directamente en la aprehensión del sospechoso en situación de flagrancia, asumen la responsabilidad directa por la protección e integridad tanto de la víctima como del propio detenido, desde el momento de la aprehensión y hasta que este último sea formalmente entregado a personal policial.

b) Se deberá mantener en todo momento una actitud imparcial frente a los hechos ocurridos, sin tomar partido ni emitir juicios de valor, y resguardar siempre la integridad física y psíquica de todas las personas presentes en el sitio del suceso.

2. Medidas de Protección sobre el Detenido:

a) No permitir agresiones: Se debe impedir activamente que la víctima, familiares de esta, o cualquier otra persona presente en el lugar, se acerque al sospechoso detenido con la intención de agredirlo física o verbalmente.

b) No provocar al detenido: Se evitará cualquier acción o comentario que pueda provocar, alterar o humillar al sospechoso detenido.

c) No abandonar al detenido: El sospechoso detenido no deberá ser abandonado o dejado sin vigilancia en ningún momento, ni siquiera por breves instantes, para prevenir fugas, autoagresiones, o agresiones por parte de terceros.

d) Informar sobre resguardo: Se debe explicar al sospechoso detenido, de manera calmada y clara, que su integridad física será resguardada por los inspectores hasta la llegada del personal policial.

3. Evaluación de Medidas de Contención:

El inspector a cargo deberá tener la capacidad de evaluar rápidamente múltiples factores en la escena para definir las mejores y más seguras medidas de contención del detenido mientras se espera a la policía. Estos factores incluyen: la naturaleza y gravedad del ilícito cometido, las amenazas presentes en el entorno, el perfil y comportamiento del sospechoso (edad, estado físico, nivel de agresividad, posible influencia de alcohol o drogas), su actitud al momento de la detención, y los recursos humanos y materiales con los que cuenta el inspector.

4. Manejo de Lesiones:

a) Si, a pesar de las precauciones, el sospechoso detenido resultare con lesiones de cualquier carácter durante el procedimiento (ya sea por la acción de reducción, por un accidente, o por causas previas a la intervención del inspector), esta situación deberá ser informada inmediatamente a la Central de Comunicaciones y Televigilancia, a modo de respaldo, indicando con detalle el contexto de lo ocurrido y describiendo las lesiones observadas.

b) Todas las lesiones ocurridas sobre cualquiera de los involucrados en el procedimiento, incluyendo denunciantes, víctimas, testigos e incluso los propios inspectores, deberán también ser transmitidas de forma radial a la Central y posteriormente informadas en detalle al personal policial que adopte el procedimiento.

c) Es crucial entender que las lesiones provocadas por personal de Buin Seguro sobre el sospechoso detenido, especialmente si se determina que fueron innecesarias, desproporcionadas o producto de un maltrato, podrían implicar que el inspector sea requerido por personal policial para prestar declaración, y a su vez, podrían generar cuestionamientos hacia la labor del funcionario, investigaciones sumariales y acciones legales directas contra su persona si se presume que posee responsabilidades por faltas, negligencias o abusos ocurridos desde la detención hasta la entrega del sospechoso a la policía.

● E. Fase 5: Entrega del Detenido y Antecedentes a Personal Policial (Conforme Art. 131 CPP)

1. Entrega Inmediata y Formal:

a) Tan pronto como personal de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones se haga presente en el sitio del suceso, el inspector a cargo del procedimiento deberá proceder a la entrega inmediata y formal de la persona o personas detenidas. Este es un mandato legal imperativo derivado del artículo 129 del Código Procesal Penal, que exige que cualquier persona que detenga en flagrancia entregue inmediatamente al aprehendido a la policía.

b) El Artículo 131 del CPP regula los plazos de la detención policial, estableciendo que la policía debe informar al Ministerio Público de la detención en un plazo máximo de doce horas. El fiscal, a su vez, podrá levantar la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez de garantía en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas desde que la detención se practicó. El rol de los inspectores es crucial en la fase inicial de aseguramiento hasta la pronta entrega a la autoridad policial competente.

2. Traspaso de Información Completa y Fidedigna:

Al momento de la entrega del detenido, el inspector a cargo deberá proporcionar al personal policial toda la información y antecedentes con los que cuente respecto del hecho y del procedimiento. Esto incluirá, como mínimo:

- a) Individualización completa del denunciante o víctima (nombre, RUT, domicilio, teléfono).
- b) Relato detallado de los hechos que motivaron la detención, tal como fueron presenciados o denunciados.
- c) Señalización de lugares clave en la escena (ej. lugar exacto del ilícito, vía de huida, lugar de la detención).
- d) Entrega de cualquier medio de prueba que se haya resguardado, como objetos visiblemente retirados al detenido (conforme a la excepción del punto V.C.5), o información sobre la existencia de registros audiovisuales (cámaras de seguridad, grabaciones de testigos, etc.).

3. Sujeción a Instrucciones Policiales:

- a) Una vez que el personal policial se constituye en el lugar y asume el procedimiento, los inspectores municipales quedarán sujetos a las indicaciones que el personal policial a cargo les entregue respecto a la situación del o los sospechosos. Esto podría incluir mantenerlos en calidad de detenidos, mantenerlos bajo custodia para ser conducidos a la unidad policial para diligencias como el control de identidad (si la policía lo estima pertinente), o incluso la decisión policial de dejarlos en libertad si no se configuran los presupuestos legales para mantener la detención.
- b) Ante cualquiera de estas decisiones adoptadas por la policía, el inspector no deberá rebatirlas ni cuestionarlas en el lugar, debiendo limitarse a cumplir las instrucciones y a traspasar la información de lo resuelto a la Central de Comunicaciones y Televisión.

4. Declaraciones Testimoniales de los Inspectores:

- a) Ante toda consulta realizada por personal policial a los inspectores, se deberá responder de manera fidedigna, completa y sin faltar a la verdad ni aportar datos ficticios o suposiciones no fundadas.
- b) Cada vez que personal policial solicite a un inspector entregar una declaración formal en calidad de testigo (sea en el sitio del suceso o posteriormente en la unidad policial), el inspector deberá asegurarse de leer y verificar cuidadosamente que el contenido del documento que va a firmar coincida exactamente con la información que ha entregado verbalmente. En caso de existir discrepancias, omisiones o errores, podrá y deberá solicitar la rectificación de su declaración antes de firmarla, a fin de evitar ser involucrado de forma personal o institucional en hechos que falten a la verdad u omitan información importante.
- c) En este contexto, resulta clave establecer de forma clara y precisa en los relatos y documentos que deba respaldar el inspector: quién fue el aprehensor principal, los momentos y mecanismos de eventuales lesiones si las hubiere sobre cualquiera de los involucrados (detenido, víctima, otros), y la cuantificación y cadena de custodia realizada sobre bienes o valores recuperados, si fuera el caso. Todo esto con el fin de no dejar sobre los inspectores responsabilidades sobre actos o consecuencias que no les correspondan.

5. Colaboración en Custodia (Excepcional y bajo Dirección Policial):

- a) Si el personal policial presente en el lugar lo requiere expresamente, ya sea por encontrarse en inferioridad numérica temporal o por condiciones particularmente complejas del entorno donde se adopta el procedimiento, los inspectores municipales podrán colaborar en la custodia de él o los detenidos hasta que estos sean ingresados a un vehículo policial que los retire del lugar.

b) Es fundamental destacar que, durante este lapso de colaboración en la custodia bajo dirección policial, la responsabilidad principal sobre los sospechosos detenidos corresponderá al personal policial a cargo. Los inspectores actuarán bajo sus instrucciones y como apoyo.

6. Prohibición de Divulgación de Registros Audiovisuales del Procedimiento:

a) Se prohíbe estrictamente a todo inspector municipal la divulgación, entrega o facilitación a terceros que no pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública de Buin (medios de comunicación, redes sociales, particulares, etc.), de cualquier registro audiovisual (videos, fotografías) que capte, grabe o filme durante el procedimiento de detención o cualquier otra actuación relacionada.

b) Dicha prohibición comprende aquellos procedimientos registrados por cualquier medio electrónico, sea este de carácter personal (teléfono celular particular) o facilitado por la Municipalidad o Buin Seguro (cámaras corporales, si las hubiere y estuvieran autorizadas).

c) Constituirá una excepción a la mencionada prohibición, todo requerimiento formal y por escrito que realice personal policial (Carabineros o PDI) o el Ministerio Público sobre dicho registro audiovisual, en cualquier etapa del proceso penal posterior a la detención, para fines investigativos o probatorios.

VI. PROTOCOLOS PARA SITUACIONES ESPECIALES

A. Detenidos por Civiles: Actuación de los Inspectores.

Para efectos de este protocolo, se considera "detención por civiles" toda limitación de libertad que ejerza una persona particular (que no pertenezca a Buin Seguro ni a instituciones policiales) sobre otra persona, en el contexto de la comisión de un presunto delito flagrante, amparada en el artículo 129 del Código Procesal Penal.

Cuando un inspector municipal sea requerido o concurra a un procedimiento que incluya una detención ya realizada por civiles, su primera responsabilidad será asumir inmediatamente la protección de todas las personas presentes en la escena, incluyendo al propio sospechoso detenido por el particular. Para ello, hará uso de todos los recursos técnicos y materiales con los que cuente, siempre y cuando esto no signifique un riesgo desproporcionado para su propia integridad física.

Es importante destacar que la intervención del inspector en esta etapa no lo hace responsable penalmente de las eventuales lesiones que el "detenido por civiles" haya sufrido antes de la llegada de los dispositivos de Buin Seguro al lugar de la detención. No obstante, el inspector sí podrá y deberá declarar en calidad de "Testigo" ante personal policial o ante el Fiscal sobre las circunstancias en que encontró la situación y las acciones que él mismo realizó.

Una vez tomado el control de la situación para resguardar la seguridad, el inspector deberá intentar individualizar al ciudadano aprehensor, solicitando sus datos de identificación y procurando, mediante la persuasión, que este permanezca en el lugar hasta la llegada de personal policial, a fin de que pueda explicar directamente su participación en los hechos y los motivos de la aprehensión.

Argumentos que el inspector puede utilizar para persuadir al aprehensor de mantenerse en el lugar incluyen:

a) "Necesito que se mantenga aquí para que le cuente a la policía directamente lo que sucedió y por qué lo detuvo."

b) "Su testimonio es fundamental para que la policía pueda continuar con el procedimiento."

c) "Si usted se retira, podríamos quedar sin los argumentos necesarios para justificar la detención ante la policía, y el sospechoso podría tener que ser liberado."

Si, a pesar de estos esfuerzos, el aprehensor decide retirarse del lugar, el inspector deberá intentar obtener y registrar al menos los datos de identificación que este haya aportado antes de irse, para informarlos a la policía.

Cuando la detención por civiles no ocurra en domicilios particulares o en la vía pública, sino que se trate de un local comercial, y el ciudadano aprehensor sea un guardia de seguridad privada de dicho recinto o institución, los inspectores municipales deberán prestar cobertura y apoyo al ciudadano aprehensor, sin hacerse cargo directamente del detenido (es decir, no asumiendo la custodia física directa si el guardia la mantiene), y colaborarán en mantener la seguridad del entorno hasta la llegada de personal policial, a quienes se les entregará la situación.

● **B. Colaboración en Detenciones Realizadas por Carabineros o PDI.**

En los casos en que sea personal de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones quien realice directamente la detención de un sospechoso, los inspectores municipales que se encuentren presentes en el lugar o que concurren en apoyo, podrán actuar solo en cooperación con dicho personal policial y siempre bajo sus instrucciones.

Al prestar esta cooperación, los funcionarios municipales deben resguardar al máximo su propia seguridad, recordando en todo momento que las situaciones a las cuales se enfrentan los funcionarios policiales suelen ser de mayor riesgo y complejidad, contando ellos con mayores atribuciones legales, entrenamiento especializado y recursos para la propia defensa y el uso de la fuerza, en comparación con los que cuenta un inspector municipal. La colaboración no implica asumir roles o riesgos policiales.

● **C. Consideraciones en la Detención de Mujeres (con Enfoque de Género y Derechos Humanos).**

En los procedimientos de detención que involucren a mujeres, regirán exactamente igual todas las pautas generales entregadas por el presente protocolo. Adicionalmente, y con el fin de garantizar un trato digno, respetuoso y acorde con los estándares de derechos humanos con perspectiva de género, se deberán observar los siguientes resguardos especiales:

a) Apoyo de Inspectora Mujer: Cada vez que exista personal femenino disponible en el turno de inspectores y las circunstancias operativas lo permitan, el inspector que inicia el procedimiento solicitará, vía Central de Comunicaciones, el apoyo y concurrencia de una colega inspectora mujer. Esta colaboración también debe ser requerida con posterioridad a la detención si antes no se hubiera podido concretar.

b) Registro Audiovisual (Cámara Corporal): Si la Dirección de Seguridad Pública cuenta con cámaras corporales y su uso está debidamente regulado, y cada vez que exista en el turno un colega que posea dicho elemento y sea posible su concurrencia, el inspector solicitará su apoyo para el registro audiovisual del procedimiento. Se deberá tener especial cuidado en capturar de manera clara y continua las condiciones de la detención y el trato brindado a la mujer durante todo el tiempo que esta dure bajo custodia municipal. Esta colaboración también debe ser requerida con posterioridad si antes no fue posible.

c) Evitar Detenciones sin Testigos o Registros: Se evitará, en la medida de lo posible y siempre que no comprometa la seguridad o la eficacia del procedimiento, proceder a una detención de una mujer en recintos cerrados o lugares apartados donde no haya presencia de otros testigos (además de los propios inspectores) o medios de registro audiovisual objetivos.

d) Evitar Lugares Aislados Post-Detención: Se evitará mantener a la sospechosa detenida en lugares aislados, poco transitados o que puedan generar dudas o

suspicias respecto del trato que recibió durante el tiempo que estuvo bajo custodia municipal a la espera de la policía.

e) Prohibición de Registros de Vestimentas: Se hace especial énfasis en la prohibición absoluta de que el personal de Buin Seguro realice cualquier tipo de registro o revisión de las vestimentas o pertenencias de la mujer detenida, más allá de la excepción limitadísima contemplada en V.C.5.

La actuación con mujeres debe considerar la posibilidad de que sean víctimas de violencia de género, estén embarazadas, o tengan responsabilidades de cuidado de NNA u otras personas dependientes, situaciones que deben ser manejadas con especial sensibilidad y comunicadas a la policía. Es fundamental alinear estas prácticas con los estándares actuales sobre violencia de género y trato digno, asegurando que las directrices no solo sean formales sino que se internalicen en un contexto de evitar cualquier forma de revictimización, discriminación o trato que menoscabe su dignidad. Se respetará la identidad de género de la persona.

● D. Consideraciones en la Detención de Menores de Edad (NNA) (Resguardo Especial de Derechos).

En los procedimientos de detención que involucren a sospechosos menores de 18 años (Niños, Niñas o Adolescentes - NNA), regirán igualmente todas las pautas generales entregadas por el presente protocolo. Adicionalmente, y en consideración a su especial vulnerabilidad y al interés superior del niño, se deberán observar con máximo rigor los siguientes resguardos especiales:

a) Uso Mínimo de la Fuerza: Se evitará rigurosamente hacer uso innecesario de la fuerza física y, especialmente, de cualquier elemento de coerción (como esposas, si excepcionalmente llegasen a estar autorizadas y fueran estrictamente indispensables, lo cual, como se indicó, no es la norma actual). La reducción debe ser lo menos lesiva e intimidante posible.

b) Registro Audiovisual (Cámara Corporal): Al igual que en el caso de mujeres, si se cuenta con cámaras corporales reguladas y hay disponibilidad, se solicitará el apoyo de un colega que la porte para registrar el procedimiento, con especial cuidado en capturar las condiciones de la detención y el trato brindado al NNA.

c) Evitar Detenciones sin Testigos o Registros: Se evitará, en lo posible, proceder a una detención de un NNA en recintos cerrados o lugares apartados sin la presencia de otros testigos (además de los inspectores) o medios de registro audiovisual.

d) Evitar Lugares Aislados Post-Detención: Se evitará mantener al NNA detenido en lugares aislados o que puedan generar dudas sobre el trato que recibió durante su custodia municipal.

e) Prohibición Absoluta de Cateos: Se reitera la prohibición absoluta de realizar cualquier tipo de cateo o revisión de vestimentas o pertenencias del NNA por parte del personal de Buin Seguro.

f) Prohibición de Divulgación de Imágenes: Se prohíbe estrictamente toda divulgación a terceros de cualquier registro audiovisual que exhiba el rostro o permita la identificación del NNA detenido, salvo que dicho registro sea requerido formalmente por personal policial, el Ministerio Público o un tribunal competente, en el marco del proceso penal.

Adicionalmente, se debe tener presente que, conforme a la normativa de protección de la infancia y adolescencia, los NNA tienen derechos específicos durante una detención, como el derecho a estar separados de los adultos detenidos, a que se informe inmediatamente a sus padres, tutores o un adulto responsable de su confianza, y a recibir un trato acorde a su edad y etapa de desarrollo. Los inspectores municipales no están facultados para realizar controles de identidad preventivos a NNA.

Procedimiento Inmediato: Al constatar que el detenido es un NNA, se deberá:

- a) Comunicar esta circunstancia de inmediato a la Central y solicitar la concurrencia prioritaria de Carabineros de Chile, quienes cuentan con protocolos especializados para NNA.
- b) Intentar contactar a los padres, tutores o adulto responsable del NNA para informarles de la situación y el lugar donde se encuentra, a la espera de la policía.
- c) Asegurar un ambiente lo más tranquilo y menos hostil posible para el NNA mientras se espera a la policía.

● E. Prohibición de Traslado de Detenidos en Vehículos de Buin Seguro.

Como regla general, estará estrictamente prohibido para los inspectores de seguridad municipal el traslado de sospechosos detenidos en vehículos corporativos de Buin Seguro o de la Ilustre Municipalidad de Buin.

Única y Excepcionalísima Circunstancia de Autorización: El traslado de un sospechoso detenido en un vehículo municipal solo se autorizará bajo las siguientes condiciones copulativas y estrictas:

- a) Que exista una solicitud expresa y directa de personal policial (Carabineros o PDI) presente en el lugar, debido a una imposibilidad material de ellos para realizar el traslado inmediato en un vehículo policial.
- b) Que esta solicitud y las circunstancias que la motivan sean informadas inmediatamente y registradas por la Central de Comunicaciones y Televigilancia.
- c) Que el traslado se realice SIEMPRE en presencia de, al menos, un funcionario policial uniformado dentro del vehículo municipal, quien se hará responsable en todo momento de la custodia y seguridad del detenido durante el trayecto.
- d) Que el traslado excepcional de sospechosos detenidos sea siempre en el contexto de un procedimiento policial en curso y con dirección exclusiva e inmediata a la unidad policial correspondiente (comisaría, cuartel PDI) o al lugar que la policía indique para la continuación del procedimiento (ej. centro de constatación de lesiones, si así lo dispone la policía).
- e) Bajo ninguna otra circunstancia se podrá trasladar a un detenido en un vehículo municipal.

● F. Actuación ante el Reconocimiento de Imputados por Víctimas/Testigos.

El reconocimiento de imputados ya sea fotográfico, en rueda de personas, u otro método formal, es una diligencia de investigación de carácter técnico y procesal, privativa del Ministerio Público, quien la dirige y puede instruir su ejecución a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones.

Esta diligencia se encuentra específicamente regulada en el Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados, convenido entre el Ministerio Público y las Policías, el cual establece estándares mínimos para su realización.

En consecuencia, no corresponde a ningún funcionario de Buin Seguro realizar diligencias que estén dirigidas a que la víctima o testigo de un hecho delictual reconozca formalmente al imputado que presuntamente lo cometió.

Esto implica que los inspectores NO deberán:

- a) Realizar gestiones para trasladar a la víctima o testigo al sitio del suceso con el fin específico de que identifique a un sospechoso retenido (en el caso de que la víctima no se encuentre ya en el lugar de los hechos).
- b) Exhibir fotografías del detenido (sean tomadas por los inspectores o de otra fuente) a la víctima o testigos con el objeto de que este sea reconocido formalmente.

c) En el ámbito de la detención, el inspector solo podrá actuar bajo las hipótesis de flagrancia que se establecen en el artículo 130 del Código Procesal Penal, con particular énfasis en las letras a), b) y c) (comisión actual, acabar de cometerlo, huir y ser designado). Si una víctima o testigo designa a alguien en el contexto inmediato de la flagrancia, esa información es relevante para la detención ciudadana, pero no constituye un "reconocimiento de imputados" en el sentido técnico-procesal. Los inspectores deben conocer su rol limitado y no interferir ni intentar replicar diligencias policiales o fiscales.

VII. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y DISUASIVOS

● A. Elementos Autorizados por Ley y Reglamentación.

Principio General: La función de los inspectores de seguridad municipal es eminentemente preventiva, fiscalizadora y de colaboración con la comunidad y las policías. No es una función de control del orden público ni de represión delictual como la que ejercen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Este principio rector debe guiar la definición del equipamiento.

Conforme al Dictamen N° E30601N25 de la Contraloría General de la República, los municipios están facultados para adquirir instrumentos destinados a la defensa personal de los funcionarios que realizan tareas de apoyo en seguridad pública. Sin embargo, este mismo dictamen es categórico al señalar que las entidades municipales NO están autorizadas para adquirir dispositivos destinados al control del orden público, ya que esta labor es de competencia exclusiva de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.²⁶

En consecuencia, el presente protocolo debe listar únicamente aquellos elementos de protección personal y, eventualmente, disuasivos no letales que estén expresamente autorizados por una ley de la República y por un pronunciamiento favorable y específico de la Contraloría General de la República para el uso de inspectores municipales.

A la fecha de elaboración de este protocolo, el equipamiento autorizado se enfoca en la protección personal y la comunicación. Esto puede incluir:

1. Chalecos anticorte y/o antibalas, si una evaluación de riesgos fundada y la normativa específica lo justifican y permiten para el personal municipal de seguridad.
2. Equipos de comunicación radial portátiles.
3. Linternas de alta capacidad.
4. Elementos de identificación institucional (credencial, uniforme distintivo).

El uso de "balizas y sirenas" para los vehículos patrulleros o motocicletas, lo cual es un estándar para vehículos destinados a labores de seguridad o emergencia y se considera un elemento disuasivo y de advertencia vehicular.

Cualquier nuevo elemento que se pretenda incorporar a la dotación de los inspectores deberá contar previamente con la autorización legal y el pronunciamiento explícito de la Contraloría General de la República.

● B. Prohibición de Armas de Fuego y Elementos de Control de Orden Público.

Se reitera la prohibición absoluta para los inspectores de seguridad municipal de portar o utilizar cualquier tipo de arma de fuego, sea de propiedad fiscal, municipal o particular, durante el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, y en concordancia con el Dictamen N° E30601N25 de la Contraloría, está prohibido el porte y uso de elementos tales como escudos, cascos antidisturbios, dispositivos lanzadores de gases lacrimógenos (distintos de un eventual gas pimienta de defensa personal si llegara a ser autorizado), granadas de humo o sonido, u otros

elementos específicamente diseñados para el control de multitudes, la dispersión de manifestaciones o el enfrentamiento físico con grupos de personas.

VIII. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

La eficacia de la labor de seguridad municipal depende en gran medida de una fluida y bien estructurada coordinación y colaboración con diversas entidades, tanto internas como externas al municipio.

La Dirección de Seguridad Pública) de la Municipalidad de Buin, a la cual pertenecen orgánicamente los inspectores de seguridad, es un actor fundamental y un miembro integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública, según lo establece el artículo 104 B de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), modificado por la Ley N° 20.965.4

Los inspectores de seguridad municipal serán un brazo ejecutor de las acciones, medidas y estrategias que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el Plan Comunal de Seguridad Pública de Buin. Este Plan, elaborado y aprobado conforme al artículo 104 D de la LOCM, es el instrumento de gestión que fija las orientaciones y medidas en materia de seguridad a nivel comunal.

Existe un deber de colaboración de la Dirección de Seguridad Pública, y por ende de sus inspectores, con el Consejo Comunal de Seguridad Pública, lo que implica proporcionar la información pertinente que este requiera para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la legalidad y la reserva establecida en el artículo 104 F de la LOCM.4

Las Orientaciones Técnicas para la formulación de los Planes Comunales de Seguridad Pública y para la constitución y funcionamiento de los Consejos Comunales, emanadas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, profundizan en el rol del municipio y la necesaria articulación de la oferta programática pública y privada en el marco del Plan Comunal, donde los inspectores juegan un rol en la implementación y retroalimentación.

● B. Con Unidades Internas de la Municipalidad.

Se mantendrá una coordinación permanente y efectiva con otras direcciones y departamentos municipales, tales como la Dirección de Tránsito, Dirección de Rentas y Patentes, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), entre otras. Esta coordinación podrá materializarse en fiscalizaciones conjuntas, intercambio de información relevante para las respectivas funciones, y apoyo mutuo en operativos o actividades que requieran una respuesta municipal integrada.

● C. Con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Ministerio Público.

Se establecerán y mantendrán canales de comunicación fluidos, directos y formales con las unidades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones con jurisdicción en la comuna de Buin, así como con la Fiscalía Local correspondiente.

Se podrán definir protocolos de actuación conjunta para situaciones específicas (ej. apoyo en eventos masivos, colaboración en el resguardo inicial de sitios del suceso, derivación de casos), siempre respetando las competencias privativas de cada institución.

La Dirección de Seguridad Pública, a través de su Director o quien este designe, participará activamente en las mesas de trabajo o instancias de coordinación interinstitucional que defina el Consejo Comunal de Seguridad Pública o que sean convocadas por otras autoridades.

Se entregará de manera oportuna y por los canales formales toda información, antecedentes o medios de prueba (como grabaciones de cámaras de televigilancia)

que sean legalmente requeridos por las policías o el Ministerio Público para la investigación y persecución de delitos.

● D. Con la Comunidad y Organizaciones Sociales.

Se fomentará una relación de confianza, cercanía y trabajo colaborativo con las juntas de vecinos, uniones comunales, comités de seguridad, organizaciones deportivas, culturales, educativas, de comerciantes, y otras agrupaciones representativas de la sociedad civil de Buin.

Se promoverá la implementación de programas y proyectos de prevención del delito y la violencia que cuenten con una activa participación comunitaria en su diseño, ejecución y evaluación, reconociendo el valor del conocimiento local y la corresponsabilidad en la construcción de entornos más seguros.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

El presente Protocolo de Actuación para los Inspectores de Seguridad Municipal de Buin ha sido desarrollado con el objetivo de dotar a estos funcionarios de una guía clara, precisa y rigurosamente ajustada al marco normativo vigente en Chile. Su correcta implementación y observancia son fundamentales para:

1. Fortalecer la Legalidad y Legitimidad de la Actuación Municipal: Al basar cada procedimiento en la ley y los dictámenes aplicables, se minimizan los riesgos de actuaciones arbitrarias o que excedan las competencias municipales, robusteciendo la confianza ciudadana en la institución.
2. Mejorar la Eficacia de la Prevención del Delito y la Violencia: Un actuar coordinado, profesional y enfocado en la prevención, con un fuerte componente comunitario, contribuye directamente a mejorar la seguridad y la percepción de esta en la comuna.
3. Garantizar el Respeto a los Derechos Humanos: La internalización y aplicación de los principios de derechos humanos en toda intervención es un pilar no transable de este protocolo, asegurando un trato digno a todas las personas.
4. Clarificar el Rol y las Limitaciones de los Inspectores: Es crucial que tanto los inspectores como la comunidad y las policías comprendan claramente el alcance de las funciones de la seguridad municipal, que es de colaboración y prevención, y no de suplantación de roles policiales.
5. Promover la Coordinación Interinstitucional: La seguridad es una tarea compartida, y este protocolo busca facilitar una colaboración efectiva con las policías, el Ministerio Público y otras entidades relevantes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL, GMG, VZS, HSA

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- Control
- Jurídica
- Personal
- Seguridad Pública
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Manuales y Reglamentos\Seguridad Pública\Reglamento y Protocolo sobre Inspecciones Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana y Pública.doc